



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO I

ANEXO I

“Círculo para la tramitación de Autorización de Actividad Económica, Redistribución de Usos, Ampliación y/o Disminución de Rubro y/o Superficie para los usos comprendidos en la Categoría Educación y que se encuentren inscriptos en la Enseñanza Oficial de Gestión Privada”

Artículo 1º: La solicitud de Autorización de Actividad Económica, Redistribución de Usos, Ampliación y/o Disminución de Rubro y/o Superficie deberá ser ingresada por el Ciudadano Responsable a través de la Plataforma SSIT (Sistema de Solicitudes de Inicio de Trámite) de la Agencia Gubernamental de Control, conjuntamente con la demás documentación exigida por la normativa aplicable en la materia.

Artículo 2º: Una vez solicitado el trámite se generará un número de solicitud y su respectivo código de seguridad de acceso, debiendo ingresar la Declaración Responsable compuesta por la solicitud de Autorización y el Anexo Técnico, cuando corresponda, juntamente con la documental requerida según el tipo de actividad a desarrollar.

Artículo 3º: Una vez ingresada la solicitud pertinente, la Dirección General de Habilitaciones y Permisos procederá conforme con sus responsabilidades, a la correspondiente revisión técnica del trámite.

Artículo 4º: La DGHP enviará mediante una Comunicación Oficial del sistema SADE el plano de uso y los datos de la institución educativa a la Dirección General de Educación de Gestión Privada (DGEGP) a los fines que ésta tome conocimiento del inicio del establecimiento educativo y emita opinión técnica.

Artículo 5º: La solicitud queda sujeta a una revisión técnica por parte de la Dirección General de Habilitaciones y Permisos y a una inspección presencial de la Subgerencia Operativa Establecimientos Educativos dependiente de la Dirección General de Fiscalización y Control.

Artículo 6º: La DGHP podrá retirar el librado al uso, aprobar, observar o rechazar la solicitud, según corresponda.

Artículo 7º: En caso de haberse formulado observaciones al trámite se procederá de conformidad con lo establecido en el Art. 15 y 16 de la Res.96/AGC/25.

Artículo 8º: El Inicio de trámite del Plan de Mitigación, conforme lo establece el Art. 12 inc. c) de la Res. 96/AGC/25, sólo será aplicable a las solicitudes cuyos usos declarados sean exclusivamente los comprendidos en la

Categoría Educación, y que se encuentren inscriptos en la Enseñanza Oficial de Gestión Privada. Para los cuales, en caso de resolución favorable, se incorporará el correspondiente acto administrativo de aprobación suscrito por la DGEGP a la solicitud de Autorización Económica. En el caso de que coexistan usos no supervisados por DGEGP y/o de otros agrupamientos y/o categorías, se procederá de acuerdo al Art 12 inc. b) de la Res. 96/AGC/25.

Artículo 9º: Asimismo, en el caso de presentarse situaciones que técnicamente no puedan ser resueltas en el marco del Código de Edificación y/o sus Reglamentos Técnicos, y se requiera la intervención de la UERESGP para la aplicación e interpretación concreta de las normas a los casos particulares y la aprobación de alternativas o excepciones, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Disposición N° 3 /UERESGP/2025.